



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 045–2022-UNAM

Moquegua, 12 de Enero de 2022

VISTOS, el Informe N° 006-2022-DIGA/CO-UNAM del 06.01.2022, el Informe Legal N° 006-2022-OAJ/CO-UNAM del 05.01.2022, el Informe N° 4415-2021-ABAST-DIGA/UNAM del 23.12.2021, el Informe N° 012-2021-EFRO-EC-ABAST-DIGA/UNAM del 21.12.2021; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 11 de Enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 8° del Estatuto Universitario y artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con fecha 02/12/2021, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección Contratación Directa N° 013-2021-OEC/UNAM para adquisición de un equipo de electroforesis, para el proyecto de investigación “Estructura Oceanográfica, Ecológica y Molecular de la Biodiversidad Submareal de la Reserva Nacional de Punta de Coles para el manejo sostenible”, por un monto de S/. 39,800.00 y con un plazo de entrega de 35 días calendario; 05 días calendarios para la instalación y puesta en funcionamiento materializado al día siguiente de culminada la entrega del bien y 05 días calendarios para la capacitación materializados al día siguiente de la instalación y puesta en funcionamiento.

Que, con fecha 06.12.2021, el órgano encargado de las contrataciones -OEC- otorga la buena pro a través del acta de admisión, verificación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección Contratación Directa N° 013-2021-OEC/UNAM, a favor del postor Medio Ambiente salud y Educación S.A.C., con RUC 20516809524, por un monto que asciende a la suma de S/ 39,800.00; sin embargo, el 14/12/2021, la Directora de Abastecimientos, remite el Memorando N° 031-2021-ABAST/DIGA/CO-UNAM al Órgano Encargado de las Contrataciones respecto al anexo N° 06, el postor presenta las prestaciones accesorias Instalación, puesta en funcionamiento y capacitación, cuando lo presentado debió ser mantenimiento preventivo y soporte técnico.

Que, con fecha 21.12.2021, el Órgano Encargado de las Contrataciones, remite el Informe N° 012-2021-EFRO-EC-ABAST-DIGA/UNAM concluyendo que desde el requerimiento, en la fase de actos preparatorios, hasta el procedimiento de selección, el equipo ofertado por la empresa MEDIO AMBIENTE SALUD y EDUCACION REPRESENTACIONES S.A.C. – MASED REPRESENTACIONES S.A.C. cumple con las especificaciones técnicas que requiere el área usuaria, siendo que dicha empresa deberá subsanar o sanear el error cometido en la presente convocatoria; asimismo, concluye señalando que el procedimiento de selección se encuentra con el otorgamiento de la buena pro dado el 06 de diciembre 2021 y presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, que este último ha transcurrido en exceso, sin contar con el plazo para la subsanación de los errores cometidos por la empresa en mención; por lo que recomienda la nulidad de oficio, debiendo retrotraerse a la etapa de Presentación de ofertas.

Que, de acuerdo a los antecedentes, la norma aplicable es el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. S. N° 082-2019-EF; y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con D.S. N° 376-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF., en el procedimiento de selección Contratación Directa N° 013-2021-OEC/UNAM, convocada para la adquisición de un Equipo de Electroforesis, para el proyecto de Investigación: “Estructura Oceanográfica, Ecológica y Molecular de la Biodiversidad Submareal de la Reserva Nacional de Punta Coles para su manejo sostenible, por un monto de S/ 39,800.00 a suma alzada, bajo el sistema de llave en mano; en el cual, según las bases administrativas, solo se solicitó acreditar el precio total de la prestación principal y el total de la prestación accesoria, sin necesidad de especificar el detalle de precios unitarios y desagregado de costos del bien, los mismos que si son necesarios para la firma del contrato. Sin embargo, la directora de la Unidad de Abastecimientos mediante el memorando N° 031-2021- ABAST/DIGA//CO/UNAM, advierte que en el anexo N° 06-Precio de la Oferta, presentado por la empresa adjudicataria MASED REPRESENTACIONES S.A.C. No considera las prestaciones accesorias (mantenimiento preventivo y soporte técnico); detallando en su lugar la instalación y puesta en funcionamiento y la capacitación; cuando esta últimas forman parte de la prestación principal, de acuerdo a lo indicado en las especificaciones técnicas del Área Usuaria; hecho que contraviene las Bases Administrativas, las mismas que en este anexo N° 06, con toda claridad precisa que el postor debe detallar en el precio de su oferta el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias y que solo si resulta favorecido con la buena pro presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato; por tanto, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, las Bases, constituyen el documento del procedimiento de selección que contiene el conjunto de reglas formuladas por la entidad para la preparación y ejecución del contrato; en consecuencia, las Bases constituyen las normas esenciales del procedimiento de selección; de otro lado, si bien el Órgano Encargado de las Contrataciones concluye que el equipo ofertado por la empresa MASED REPRESENTACIONES S.A.C. cumple con las especificaciones técnicas que requiere el área usuaria y que dicha empresa debe subsanar el error, pero el procedimiento de selección se encuentra con el consentimiento de la buena pro, que se dio el 06 de diciembre del 2021, e incluso se tiene la etapa de presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, que este último ha transcurrido en exceso, por lo que ya no es posible habilitar el plazo para la subsanación de los errores cometidos por la empresa en mención; por lo que debe darse la nulidad de oficio, retrotrayéndose a la etapa de presentación de ofertas.

Que, al respecto, con Informe Legal N° 006-2022-OAJ/CO-UNAM del 05.01.2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a tenor de lo dispuesto en el numeral 60.1. del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación el órgano encargado del procedimiento de selección pudo solicitar a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados; pero en la etapa de perfeccionamiento del contrato ya no es posible subsanaciones o correcciones de esta naturaleza; por tanto, de conformidad con el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, labor que concluye al remitir el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la entidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 045-2022-UNAM

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual se refiere a la calificación exigible a los proveedores, señala que, “La entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos y económicos previstos en el reglamento; en consecuencia, los proveedores deben cumplir ineludiblemente las bases del procedimiento de selección debido a que en ella están las reglas formuladas por la entidad para llevar a cabo el procedimiento de selección; el postor, no habría dado cumplimiento al principio de transparencia, establecido en el inciso c) del artículo 2° del TUO de la ley de Contrataciones del Estado, cuando señala que “Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; como se ha manifestado en los párrafos que anteceden, las bases del proceso están completamente claras, en especial en cuanto al precio de las prestaciones accesorias; sin embargo, el postor presentó el anexo N° 6 - Precios de la Oferta con imprecisiones, solo con el precio de la prestación principal; por lo que, estando a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de TUO de la Ley de Contrataciones del Estado “El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)”; en el párrafo 44.1 del artículo 44 en mención se establece que, se puede declarar la nulidad de oficio de los procedimientos de selección: cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; en este mismo párrafo se señala que al declarar la nulidad, en este caso, el titular de la entidad debe expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; en tanto que estando a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO en mención “La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”; En consecuencia, por las consideraciones expuestas la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que el titular de la entidad, revocando la calificación y el otorgamiento de la buena pro del postor MEDIO AMBIENTE SALUD Y EDUCACION REPRESENTACIONES S.A.C. - MASED REPRESENTACIONES S.A.C., declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección Contratación Directa N° 013-2021-OEC/UNAM, convocada para la adquisición de un equipo de electroforesis, para el proyecto de investigación: “Estructura Oceanográfica, Ecológica y Molecular de la Biodiversidad Submareal de la Reserva Nacional de Punta Coles para su manejo sostenible”, por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; retrotrayéndolo a la etapa de presentación de propuestas; debiendo efectuar el deslinde de responsabilidades.

Que, con Informe N° 006-2022-DIGA/CO-UNAM del 06.01.2022, el Director General de Administración, por las consideraciones expuestas por la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que, el Titular de la Entidad, revocando la calificación y el otorgamiento de la buena pro del postor MEDIO AMBIENTE SALUD Y EDUCACION REPRESENTACIONES S.A.C. - MASED REPRESENTACIONES S.A.C., declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección Contratación Directa N° 013-2021-OEC/UNAM, convocada para la adquisición de un equipo de electroforesis, para el proyecto de investigación: “Estructura Oceanográfica, Ecológica y Molecular de la Biodiversidad Submareal de la Reserva Nacional de Punta Coles para su manejo sostenible, por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; retrotrayéndolo a la etapa de presentación de propuestas, debiendo efectuarse el deslinde de responsabilidades.

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Moquegua, de fecha 11 de enero de 2022, por UNANIMIDAD se acordó: 1.- Declarar, la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Contratación Directa N° 013-2021-OEC/UNAM, convocada para la adquisición de Un equipo de Electroforesis, para el Proyecto de Investigación: “ESTRUCTURA OCEANOGRÁFICA, ECOLÓGICA Y MOLECULAR DE LA BIODIVERSIDAD SUBMAREAL DE LA RESERVA NACIONAL DE PUNTA COLES PARA SU MANEJO SOSTENIBLE”, por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; retrotrayéndolo a la etapa de presentación de propuestas. 2.- Revocar, la calificación y el otorgamiento de la buena pro del postor MEDIO AMBIENTE SALUD Y EDUCACION REPRESENTACIONES S.A.C. - MASED REPRESENTACIONES S.A.C., para la adquisición de un Equipo de Electroforesis, para el Proyecto de Investigación: “ESTRUCTURA OCEANOGRÁFICA, ECOLÓGICA Y MOLECULAR DE LA BIODIVERSIDAD SUBMAREAL DE LA RESERVA NACIONAL DE PUNTA COLES PARA SU MANEJO SOSTENIBLE”, derivada del procedimiento de selección Contratación Directa N° 013-2021-OEC/UNAM. 3.- Notificar, la presente Resolución a Secretaría Técnica de la Universidad Nacional de Moquegua, para que, en uso de sus facultades, efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas, de quienes han conllevado a la nulidad del procedimiento de selección, consignado en el Artículo Primero de la presente resolución.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Contratación Directa N° 013-2021-OEC/UNAM, convocada para la adquisición de Un equipo de Electroforesis, para el Proyecto de Investigación: “ESTRUCTURA OCEANOGRÁFICA, ECOLÓGICA Y MOLECULAR DE LA BIODIVERSIDAD SUBMAREAL DE LA RESERVA NACIONAL DE PUNTA COLES PARA SU MANEJO SOSTENIBLE”, por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; retrotrayéndolo a la etapa de presentación de propuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REVOCAR, la calificación y el otorgamiento de la buena pro del postor MEDIO AMBIENTE SALUD Y EDUCACION REPRESENTACIONES S.A.C. - MASED REPRESENTACIONES S.A.C., para la adquisición de un Equipo de Electroforesis, para el Proyecto de Investigación: “ESTRUCTURA OCEANOGRÁFICA, ECOLÓGICA Y MOLECULAR DE LA BIODIVERSIDAD SUBMAREAL DE LA RESERVA NACIONAL DE PUNTA COLES PARA SU MANEJO SOSTENIBLE”, derivada del procedimiento de selección Contratación Directa N° 013-2021-OEC/UNAM.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 045-2022-UNAM

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a Secretaría Técnica de la Universidad Nacional de Moquegua, para que, en uso de sus facultades, efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas, de quienes han conllevado a la nulidad del procedimiento de selección, descrito en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, y demás dependencias respectivas, adopten las acciones que corresponden para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Moquegua.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
ABAST
ST
OTI

IJCQ/Esp.
Arch. (2)